

APUNTES SOBRE LA ACTUALIDAD FISCAL

ENERO DE 2003

SUMARIO

- ***NUEVO PLAZO PARA EXTERIORIZAR LOS PREMIOS DE JUBILACIÓN***
- ***MODIFICACIONES EN EL I.A.E., I.B.I. E IMPUESTOS MUNICIPALES***
- ***REFORMA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y MODIFICACIÓN DE LOS IMPUESTOS SOBRE SOCIEDADES Y SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES***
- ***LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2003***
- ***LEY SOBRE MEDIDAS FISCALES, ADMINISTRATIVAS Y DEL ORDEN SOCIAL***

NUEVO PLAZO PARA EXTERIORIZAR LOS PREMIOS DE JUBILACIÓN

La Disposición adicional decimoquinta de la recién aprobada Ley 44/2002 de Reforma del Sistema Financiero (B.O.E. número 281 de 23 de noviembre pasado) ha ampliado hasta el 31 de diciembre de 2004 el plazo para exteriorizar los llamados premios de jubilación.

Dichos premios de jubilación se tratan de compromisos asumidos por algunas empresas para con sus empleados en convenio colectivo de ámbito superior al de la empresa, vinculados a la permanencia del trabajador en la empresa o sector hasta la jubilación, que bajo la denominación “premios de jubilación”, consiste en una sola prestación en el momento en que el trabajador cesa por jubilación.

Este nuevo plazo afecta únicamente a los premios de jubilación, mientras que el resto de los compromisos por pensiones han tenido de plazo hasta el pasado 16 de noviembre.

MODIFICACIONES EN EL I.A.E., I.B.I. E IMPUESTOS MUNICIPALES

La Ley de Reforma de las Haciendas Locales ha modificado con efectos desde 1 de enero de 2003 los Impuestos sobre Actividades Económicas, sobre los Bienes Inmuebles y otros impuestos municipales, cuyas variaciones más significativas resumimos

seguidamente.

Impuesto sobre Actividades Económicas (I.A.E.)

- Estarán exentas de este impuesto las personas físicas, las sociedades y las entidades del artº 33 L.G.T., cuya cifra de negocios en el año anterior no haya superado el millón de euros. La cifra de negocios se calculará conforme a lo dispuesto en la normativa vigente, y deberá tenerse en cuenta si se forma parte de un grupo de sociedades. En caso de diversas actividades, se tendrá en cuenta su conjunto para determinar la cifra de negocios.

Se establecerá la presentación por parte de las sociedades de una comunicación dirigida a la Agencia Tributaria en la que se haga constar que se cumplen los requisitos para la aplicación de la exención.

- También gozarán de exención durante los dos primeros periodos impositivos las empresas que inicien una nueva actividad, quienes quedarán obligadas a presentar una comunicación a la Agencia Tributaria el año siguiente al posterior de su inicio.
- Se establecen bonificaciones de hasta el 50 por 100 de la cuota para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal en los siguientes supuestos:
 - a) En los cinco años de actividad posteriores a la conclusión del segundo año de su inicio.
 - b) Cuando exista creación de empleo con contrato indefinido.
 - c) Cuando se utilice o produzca energía a partir de instalaciones para el aprovechamiento de energías renovables o sistemas de cogeneración.
 - d) Cuando se obtenga una renta o rendimiento neto negativo de la actividad.
- Las empresas que no resulten exentas, calcularán su cuota aplicando un coeficiente de ponderación en función de su cifra de negocio. Se unifica en un único coeficiente de situación los hasta ahora vigentes municipal y de situación. La superficie destinada a guardería de los hijos de empleados y clientes y a otros fines sociales se deducirá de la superficie total utilizada y desaparece del cálculo el elemento tributario “número de obreros”.

Impuesto sobre Bienes Inmuebles (I.B.I.)

- Los ayuntamientos podrán aplicar bonificaciones de hasta el 90 por 100 de la cuota íntegra del impuesto para las familias numerosas, así como a bienes inmuebles de características especiales.
- Igualmente los Ayuntamientos podrán exigir un recargo de hasta el 50 por 100 de la cuota líquida del impuesto a las viviendas que estén desocupadas.

Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (Impuesto sobre Circulación)

- Se amplían las exenciones para los vehículos utilizados por personas con movilidad reducida.
- Los ayuntamientos podrán aumentar hasta el 75 por 100 las bonificaciones a los

vehículos que utilizan carburantes o motores especiales respetuosos con el medio ambiente.

REFORMA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y MODIFICACIÓN DE LOS IMPUESTOS SOBRE SOCIEDADES Y SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES

La Ley 46/2002, de 18 de diciembre, publicada en el B.O.E. del día 19 del mismo mes reforma parcialmente el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas a la vez que modifica las Leyes de los Impuestos sobre Sociedades y sobre la Renta de no Residentes.

Las reformas y modificaciones de estos tres impuestos entran en vigor el día 1 de enero de 2003, excepto en lo que atañe a los efectos de la diferencia entre el precio de adquisición de la participación y su valor teórico en las operaciones realizadas por el régimen especial de las fusiones, escisiones, aportaciones de activos y canje de valores, y en las deducciones por inversiones pendientes de aplicar en el Impuesto sobre Sociedades que con carácter retroactivo son de aplicación para los periodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2002.

Dada la gran cantidad de normas de nuevo cuño que entran en vigor a principio de año, comentamos únicamente aquellas modificaciones que pueden afectar de forma inmediata, dejando para el próximo mes de febrero un análisis más detallado del conjunto de las reformas.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

Rendimientos de actividades económicas

- Tendrán la consideración de gasto deducible las primas de seguro de enfermedad satisfechas por el contribuyente en la parte correspondiente a su propia cobertura y a la de su cónyuge e hijos menores de 25 años que convivan con él, con un límite de 500 euros para cada una de las personas indicadas.
- Se eleva al 40 por 100 (antes de la reforma era el 30 por 100) la reducción para los rendimientos obtenidos en más de dos años o de forma notoriamente irregular en el tiempo.
- Se modifica el régimen de estimación objetiva con adición de nuevas limitaciones en el volumen de compras y rendimiento íntegro y en el ámbito territorial de la estimación.

Sustitución del Régimen de Transparencia Fiscal por el de Sociedades

Patrimoniales

El nuevo régimen de Sociedades Patrimoniales afectará únicamente a las sociedades de cartera y a las de mera tenencia de bienes. Las sociedades de artistas o deportistas y las de profesionales pasarán a regirse por las normas generales del Impuesto sobre Sociedades.

Desarrollamos seguidamente la normativa de este nuevo régimen.

1. Régimen de las Sociedades Patrimoniales

La principal diferencia de este régimen con respecto al de transparencia fiscal, estriba en que las rentas obtenidas por dichas sociedades no se imputarán a los socios, sino que tributarán en el Impuesto sobre Sociedades con unas reglas especiales.

2. Determinación de la base imponible

La base imponible se dividirá en dos partes: la parte general y la parte especial y se determinará conforme a las reglas del I.R.P.F. con exclusión de los mínimos personal y familiar, y de las normas relativas a la tributación de los socios o partícipes de las instituciones de inversión colectiva (Fondos de Inversión, etc.).

Para la determinación de la base imponible se tendrá en cuenta:

- a) La determinación del rendimiento neto procedente de actividades económicas se realizará mediante la modalidad normal del régimen de estimación directa.
- b) A las ganancias y pérdidas patrimoniales no les será de aplicación el régimen transitorio aplicable a la transmisión de bienes adquiridos con anterioridad al 31 de diciembre de 1994.

3. Tipo de gravamen

Se aplicará el 40 por 100 para la parte general de la base imponible y el 15 por 100 para su parte especial.

4. Deducciones de la cuota

La cuota íntegra únicamente podrá minorarse por las siguientes deducciones:

- a) Deducciones en actividades económicas según se establezcan en la normativa del Impuesto sobre Sociedades.
- b) Rentas obtenidas en Ceuta y Melilla.
- c) Inversiones y gastos en bienes de interés cultural.
- d) Donativos, con las limitaciones previstas en el I.R.P.F.
- e) Deducciones por doble imposición.
- f) Pagos a cuenta.

5. Distribución de dividendos

Debe distinguirse según los perciba una persona física o una persona jurídica.

- a) *Persona física*: No tributan los dividendos y participación en beneficios obtenidos en periodo impositivo en el que la sociedad sea patrimonial.
- b) *Persona jurídica*: Integrarán en su base los dividendos de la sociedad patrimonial, si bien éstos darán derecho a la deducción por doble imposición del 50 por 100 de la cuota íntegra que corresponda a la base imponible derivada de dichos dividendos o participaciones en beneficios.

6. Rentas obtenidas en la transmisión de la participación en sociedades patrimoniales

- a) *Personas físicas*: Les resultan de aplicación las normas específicas contempladas en el I.R.P.F. debiéndose tener en cuenta que el valor de la transmisión a computar será, como mínimo, el teórico resultante del último balance cerrado, una vez sustituido el valor neto contable de los activos por el valor que tendrían a efectos del Impuesto sobre el Patrimonio, o por su valor de mercado si fuese inferior.
- b) *Personas jurídicas*: No les será de aplicación la deducción por doble imposición interna.

7. Identificación de los partícipes

No hay diferencias sustanciales con respecto al régimen anterior, si bien es destacable que aumenta el mínimo de la sanción por el incumplimiento de la identificación de los partícipes, con multa de 3.000 a 6.000 euros. (antes 150,25 a 6.010,12 euros). Por otro lado, los administradores de ser responsables solidarios, pasan a ser responsables subsidiarios.

8. Sociedades de profesionales

Las sociedades de profesionales con la nueva normativa pasan a regularse por el régimen general del Impuesto sobre Sociedades, estableciéndose un nuevo supuesto de operaciones vinculadas por el que el ejercicio de actividades profesionales o la prestación de trabajo personal por personas físicas a sociedades en las que más del 50 por 100 de sus ingresos procedan del ejercicio de actividades profesionales deberá retribuirse a precio de mercado.

Se entenderán realizadas por su valor normal de mercado las contraprestaciones efectivamente satisfechas siempre que la entidad cuente con medios personales y materiales para el desarrollo de sus actividades.

9. Régimen transitorio para las Sociedades Transparentes

Las sociedades transparentes en 31 de diciembre de 2002, podrán optar por la disolución y liquidación, o bien por no disolverse, en cuyo caso quedarán sometidas al régimen general o al régimen especial de las Sociedades Patrimoniales.

A las sociedades que opten por su disolución y liquidación se les aplicará un régimen transitorio que fundamentalmente se centra en:

- a) Acuerdo de disolución con liquidación durante el año 2003, realizando con posterioridad al acuerdo y dentro de los seis meses siguientes al mismo, todos los negocios o actos jurídicos necesarios, según la normativa mercantil, hasta su cancelación registral de la sociedad en liquidación.

Dicha disolución estará exenta del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

- b) No devengo del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.
- c) Diferimiento de la tributación de las plusvalías que se pongan de manifiesto con ocasión de la adjudicación a los socios de bienes o derechos residentes en España hasta su posterior enajenación, si la hiciesen, por los socios.

En el supuesto de que las sociedades que hayan acordado su disolución y liquidación no lo hagan en el plazo establecido, quedarán sometidas al régimen general (artistas, deportistas o profesionales) o al régimen especial (sociedades de cartera o de mera tenencia de bienes), según les corresponda.

Ganancias o pérdidas patrimoniales en la transmisión de participaciones o acciones en instituciones de inversión colectiva (fondos de inversión)

Si el importe obtenido en el reembolso o transmisión de participaciones o acciones en instituciones de inversión colectiva se destina a la inversión de otras acciones o participaciones en el mismo tipo de instituciones, no se computará la ganancia o pérdida patrimonial.

Retenciones y pagos a cuenta

Los tipos de retención pasarán a ser los siguientes:

- a) Rentas del trabajo

Deben fijarse reglamentariamente si bien están previstos los siguientes tipos:

<i>Base para calcular la retención</i>	<i>Cuota de retención</i>	<i>Resto base para calcular el tipo de retención</i>	<i>Porcentaje</i>
<i>euros</i>	<i>euros</i>	<i>Hasta euros</i>	
0,00	0,00	4.000,00	15%

4.000,00	600,00	9.800,00	24%
13.800,00	2.952,00	12.000,00	28%
25.800,00	6.312,00	19.200,00	37%
45.000,00	13.416,00	En adelante	45%

Contribuyentes excluidos de retención

Topes a partir de los cuales no se deberá practicar retención

<i>Situación del contribuyente</i>	<i>Número de hijos y otros descendientes</i>		
	Ninguno	Uno	Dos o más
En euros			
Contribuyente soltero, viudo, divorciado o Separado legalmente	----	10.750,00	12.030,00
Contribuyente cuyo cónyuge no obtenga rentas Superiores a 1.500 € anuales, excluidas las exentas	10.600,00	11.825,00	13.135,00
Otras situaciones	7.515,00	8.215,00	8.965,00

Para el año 2003 las revisiones que las empresas deben hacer a principios de año, se posponen hasta la nómina del mes de febrero (Disposición final segunda del Real Decreto que modificará el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas).

b) Otras retenciones e ingresos a cuenta que sufren modificaciones:

Concepto	Tipo
Impartición de cursos, coloquios, seminarios, etc.	15%
Rendimientos del capital mobiliario	15%
Rendimientos de actividades profesionales	15%
Rdts. de activ. prof. que se establezca reglamentariamente	7%
Ganancias patrimoniales por reembolso ac. y part. en instituciones de inversión colectiva (fondos de inversión).	15%
Si se reinvierte en otro fondo	0%

Régimen de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido

A través del Reglamento del I.R.P.F. se establecerán el desarrollo de ambos regímenes así como el plazo de renunciaciones y revocaciones a los citados regímenes y al de la agricultura, ganadería y pesca del Impuesto sobre el Valor Añadido para el año 2003.

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

Operaciones vinculadas

Se recoge el supuesto comentado para las sociedades de profesionales.

No obligación de practicar retención

No deberá practicarse retención a las rentas obtenidas por el cambio de activos en los que estén invertidas las provisiones de los seguros de vida en los que el tomador asume el riesgo de la inversión.

LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2003

Reseñamos a continuación las principales novedades que en materia tributaria se contemplan en la Ley 52/2002, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2003, (B.O.E. del día 31 de diciembre) que han entrado en vigor a partir del día 1 de enero de 2003.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

Coefficientes de actualización del valor de adquisición de inmuebles

Para las transmisiones de bienes inmuebles no afectos a actividades económicas, se actualizan en un 2 por 100 los coeficientes que fueron aplicables en el año 2002.

Los coeficientes aplicables a los bienes inmuebles afectos a actividades económicas serán los previstos para el Impuesto sobre Sociedades.

Hay reglas especiales para los bienes actualizados al amparo del Real Decreto-ley 7/1996, de 7 de junio.

Compensación fiscal a los arrendatarios de vivienda habitual en 2002

En los supuestos en que se tuvo derecho a la deducción por arrendamiento de vivienda habitual en 1998, con contrato anterior al 24 de abril de 1998 y que se mantenga en el año 2002, se conserva el derecho, transitoriamente para dicho año, a la deducción del 10 por 100 de las cantidades satisfechas durante el mismo, con un límite de deducción de la cuota del impuesto de 601,01 euros.

Compensación fiscal por deducción en adquisición de vivienda habitual en 2002

Se mantiene el complemento de la deducción por adquisición de vivienda habitual cuando ésta se hubiera efectuado con anterioridad al 4 de mayo de 1998, y al aplicarse la deducción contemplada en la vigente ley del IRPF, ésta resulte inferior a la que hubiera

correspondido con la ley anterior.

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

Coefficiente de corrección monetaria aplicable en la transmisión de elementos patrimoniales -activos inmobiliarios

Se actualizan los coeficientes para corregir el importe de la depreciación monetaria, en función de la fecha de adquisición del elemento patrimonial transmitido.

Se contempla específicamente el tratamiento aplicable a los bienes actualizados de acuerdo con el artículo 5 del Real Decreto-ley 7/1996, de 7 de junio (actualización de balances).

Pago fraccionado del Impuesto sobre Sociedades

Se mantienen los tipos y condiciones que estuvieron vigentes para el ejercicio 2002.

Las sociedades patrimoniales (cuyo régimen especial ha venido a sustituir parcialmente el de la transparencia fiscal), las agrupaciones de interés económico, españolas y europeas, y las uniones temporales de empresas estarán obligadas a realizar los pagos fraccionados en las condiciones establecidas con carácter general.

IMPUESTOS LOCALES

Impuesto sobre Bienes Inmuebles

Se actualizarán todos los valores catastrales tanto para los bienes de naturaleza rústica como de naturaleza urbana mediante la aplicación del coeficiente 1,02.

TASAS

Se elevan a partir del ejercicio 2003 los tipos de cuantía fija de las tasas de la Hacienda estatal aplicándoles un incremento del 2 por 100, salvo aquellas cuya cuantía se hubiera establecido en el 2002.

Se mantienen para el año 2003 los tipos y cuantías fijas establecidas para las tasas que gravan los juegos de suerte, envite o azar en el importe exigible para 2002.

OTRAS DISPOSICIONES

Interés legal del dinero

El interés legal del dinero se fija en el 4,25 por 100 hasta el 31 de diciembre del año 2003.

El interés de demora será del 5,50 por 100 para el año 2003.

Actividades y programas prioritarios de Mecenazgo y otros incentivos de interés general

Se establecen las actividades y programas prioritarios de mecenazgo y otros incentivos de interés general a los que resultarán aplicables las deducciones y demás beneficios establecidos en la normativa vigente.

LEY SOBRE MEDIDAS FISCALES, ADMINISTRATIVAS Y DEL ORDEN SOCIAL

Como es tradicional las medidas fiscales que se contemplan en la Ley de Presupuestos Generales del Estado van acompañadas por otras muchas más que vienen de la mano de la “Ley 53/2002 de Acompañamiento”, con entrada en vigor desde el día 1 de enero y que seguidamente analizamos.

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

Deducciones de la cuota

Se establecen nuevas deducciones de la cuota o se modifican las existentes en los siguientes supuestos:

Investigación y desarrollo: Se entenderá como lanzamiento de un nuevo producto la introducción del mismo en el mercado y como nuevo producto, aquel cuya novedad sea esencial y no meramente formal o accidental.

Bienes de interés cultural: Se establece una deducción del 10 por 100 en la cuota del I.S. de las inversiones y gastos realizados en locales homologados para prestar el servicio de primer ciclo de educación infantil a los hijos de los trabajadores de la entidad.

Deducciones por reinversión de beneficios extraordinarios: Se aumenta del 17 al 20 por 100 el coeficiente de deducción por este concepto.

IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

Se introducen modificaciones de carácter técnico para la determinación de la base liquidable en los casos de sucesión “mortis causa” a favor de personas con el grado de parentesco exigido. Se aplica la reducción del 95 por 100 sobre los derechos que tienen los usufructuarios de participaciones en entidades a los beneficios no repartidos si se legan separadamente de los otros derechos y se satisfacen con bienes o derechos con derecho a reducción.

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS

- Se introduce una nueva regulación para aclarar la forma de cuantificación de la base

imponible en los préstamos hipotecarios o con otra garantía y en los supuestos de reposición y mejora de las hipotecas en lo relativo a la cuota gradual de los documentos notariales.

- Se clarifica la exigibilidad de la cuota gradual del concepto de actos jurídicos documentados para documentos notariales inscribibles en el Registro de la Propiedad, Mercantil, de la Propiedad Industrial y de Bienes Muebles.
- Se suprime el hecho imponible relativo al concepto de actos jurídicos documentados en las copias de escrituras que documentan el cambio de valor de las acciones o el cambio de su condición de nominativas al portador.
- Se establece la obligación de nombrar representante con domicilio en territorio español por parte de contribuyentes no residentes en España, en lo que afecta a este impuesto. En caso de que no sea designado, el domicilio fiscal será el del inmueble.

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

Concepto de entrega de bienes

Se considerará entrega de bienes el suministro de un producto informático efectuado en cualquier soporte material. Se considerarán como productos informáticos normalizados aquellos que no precisen de modificación sustancial alguna para ser utilizados por cualquier usuario.

Operaciones asimiladas a las entregas de bienes

Se considerarán como tales a las operaciones de cesión de créditos o préstamos.

Concepto de prestación de servicios

Se amplía el concepto en lo que atañe al suministro de productos informáticos.

Lugar de realización de las prestaciones de servicios

Se sistematizan las reglas especiales de localización de las prestaciones de servicios.

Se entenderán prestados en territorio de aplicación del impuesto:

- Los relacionados (se ha suprimido *directamente*) con bienes inmuebles, y se especifican cuáles pueden ser estos servicios. Se suprimen los de mediación en las transacciones inmobiliarias.
- Los de organización para terceros de ferias y exposiciones de carácter comercial.
- Se elimina el visionado de programas de televisión.
- Los prestados por vía electrónica en determinados supuestos que se especifican.

Requisitos de facturación

- Se realizan las adaptaciones necesarias para recoger las líneas básicas de la Directiva 2001/115/CE, que armoniza y simplifica en el ámbito comunitario las condiciones y contenido de la facturación en el Impuesto sobre el Valor Añadido.

- Las facturas originales podrán ser expedidas por quien realice la entrega o preste el servicio o, en su nombre y por su cuenta, por su cliente o por un tercero, siempre que para cualquiera de estos casos, se cumplan los requisitos que se establezcan reglamentariamente y exista un acuerdo previo entre ambas partes, formalizado por escrito.
- Las facturas podrán ser emitidas por medios electrónicos siempre que el destinatario haya dado su consentimiento.
- Las facturas que no cumplan todos y cada uno de los requisitos establecidos legal y reglamentariamente no justificarán el derecho a la deducción de las cuotas soportadas.

Tipo impositivo reducido

Tributarán al tipo reducido del 7 por 100

- Las compresas y protegeslips.
- Los aparatos y complementos destinados a suplir las deficiencias físicas del hombre o de los animales, incluidas las limitativas de su movilidad y comunicación.
- Los contratos entre Comunidad de Propietarios y contratista que tengan por objeto la construcción de garajes complementarios de sus edificaciones.

Cuotas tributarias deducibles

Serán deducibles las cuotas soportadas por renuncia a la exención en el Régimen especial del oro de inversión.

Regímenes especiales

- Se especifican las particularidades que afectan al derecho a la deducción en el régimen especial simplificado, así como al régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca.
- Se crea un nuevo régimen especial aplicable a los servicios prestados por vía electrónica.

IMPUESTOS ESPECIALES

No se considerará exportación la salida del ámbito territorial comunitario de los carburantes contenidos en los depósitos normales de vehículos y contenedores con ocasión de su salida del referido ámbito.

Se traspone al ordenamiento interno lo establecido en la Directiva 2002/10/CE en lo referente a la definición de cigarrillos y cigarrillos.

Impuesto sobre hidrocarburos

- Se modifican los tipos impositivos para reducir el tipo aplicable al gas licuado del

- petróleo utilizado como carburante de uso general y se reduce el tipo impositivo del queroseno utilizado como combustible de calefacción.
- Se establece un tipo cero para los biocarburantes

Impuesto sobre las Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos

Se elimina del ámbito objetivo del impuesto el queroseno utilizado como combustible de calefacción, así como de determinados aditivos para carburantes.

LEY GENERAL TRIBUTARIA

Declaraciones-liquidaciones o declaraciones informativas en soporte informático

El contribuyente que esté obligado a presentar declaraciones-liquidaciones o declaraciones informativas en soporte informático deberá conservar copia de los programas y ficheros que sirvan de soporte a dichas declaraciones.

Inspección de los tributos

Los libros y documentación relativa a la inspección, incluidos los programas informáticos y archivos en soporte magnético, deberán ser examinados en el domicilio, local despacho u oficina del sujeto pasivo salvo que éste consienta su examen en las oficinas públicas. No obstante, la Inspección de los Tributos podrá analizar en sus oficinas las copias de los libros y documentos.

Sociedades en constitución que presenten el Documento Único Electrónico

Las sociedades en constitución que presenten el Documento Único Electrónico para realizar telemáticamente sus trámites en constitución quedarán exoneradas de la obligación de presentar la declaración censal de alta, sin perjuicio de la presentación posterior de las declaraciones de modificación que correspondan con posterioridad.

DISPOSICIONES PUBLICADAS DURANTE EL MES DE DICIEMBRE DE 2002

Medidas urgentes

Resolución de 28 de noviembre de 2002, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 7/2002, de 22 de noviembre, sobre medidas reparadoras en relación con el accidente del buque "Prestige".

Cortes Generales. B.O.E. número 290 de fecha 4 de diciembre de 2002.

Real Decreto-ley 8/2002, de 13 de diciembre, por el que se amplían las medidas reparadoras en relación

*con el accidente del buque "Prestige" a las Comunidades Autónomas del Principado de Asturias, Cantabria y País Vasco, y se modifica el Real Decreto-ley 7/2002, de 22 de noviembre Jefatura del Estado. B.O.E. número 299 de fecha 14 de diciembre de 2002.
Acuerdo de convalidación en B.O.E. número 310 de fecha 27 de diciembre de 2002.*

Facturación telemática

*Orden HAC/3134/2002, de 3 de diciembre, sobre un nuevo desarrollo del régimen de facturación telemática previsto en el artículo 88 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, y en el artículo 9 bis del Real Decreto 2402/1985, de 18 de diciembre.
Ministerio de Hacienda. B.O.E. número 298 de fecha 13 de diciembre de 2002.*

Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones e Impuesto Especial sobre determinados medios de transporte

*Orden HAC/3163/2002, de 5 de diciembre, por la que se aprueban los precios medios de venta aplicables en la gestión del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones e Impuesto Especial sobre determinados medios de transporte.
Ministerio de Hacienda. B.O.E. número 300 de fecha 16 de diciembre de 2002.*

Comunidad Autónoma de Canarias

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

*Ley 10/2002, de 21 de noviembre, por la que se regula el tramo autonómico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en la Comunidad Autónoma de Canarias.
B.O.E. número 302 de fecha 18 de diciembre de 2002.*

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, sobre Sociedades y sobre la Renta de no Residentes.

*Ley 46/2002 de reforma parcial del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y por la que se modifican las Leyes de los Impuestos sobre Sociedades y sobre la Renta de no Residentes.
Jefatura del Estado. B.O.E. número 303 de fecha 19 de diciembre de 2002.*

Comercio minorista

*Ley 47/2002, de 19 de diciembre, de reforma de la Ley 7/1996 de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, para la transposición al ordenamiento jurídico español de la Directiva 97/7/CE, en materia de contratos a distancia, y para la adaptación de la Ley a diversas Directivas comunitarias.
Jefatura del Estado. B.O.E. número 304 de fecha 20 de diciembre de 2002.*

Impuestos Especiales

*Resolución de 29 de noviembre de 2002, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se modifica la de 8 de octubre de 2001, por la que se establecen las normas de cumplimentación de los documentos de acompañamiento que amparan la circulación de productos objeto de los impuestos especiales de fabricación, el sistema para la transmisión electrónica de documentos de circulación y el diseño de determinadas declaraciones.
Ministerio de Hacienda. B.O.E. número 304 de fecha 20 de diciembre de 2002.*

Catastro Inmobiliario

*Ley 48/2002, de 23 de diciembre, del Catastro Inmobiliario.
Jefatura del Estado. B.O.E. número 307 de fecha 24 de diciembre de 2002.*

Entidades sin fines lucrativos y actividad de mecenazgo. Régimen fiscal

Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Jefatura del Estado. B.O.E. número 307 de fecha 24 de diciembre de 2002.

Arancel de Aduanas

Resolución de 5 de diciembre de 2002, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, por la que se actualiza el Arancel Integrado de Aplicación (TARIC).

Ministerio de Hacienda. B.O.E. número 307 de fecha 24 de diciembre de 2002.

Fundaciones

Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

Jefatura del Estado. B.O.E. número 310 de fecha 27 de diciembre de 2002.

Ley Reguladora de las Haciendas Locales

Ley 51/2002, de 27 de diciembre, de Reforma de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Jefatura del Estado. B.O.E. número 312 de fecha 30 de diciembre de 2002.

Presupuestos Generales del Estado

Ley 52/2002, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2003.

Jefatura del Estado. B.O.E. número 313 de fecha 31 de diciembre de 2002.

Ley de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social

Ley 53/2002 de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

Jefatura del Estado. B.O.E. número 313 de fecha 31 de diciembre de 2002.

CALENDARIO FISCAL PARA EL MES DE ENERO DE 2003

SEMANALMENTE

Relación de documentos de acompañamiento expedidos y recibidos en el tráfico intracomunitario durante la semana anterior. Modelos 551 y 552.

La transmisión electrónica (Redes Van o Internet) de documentos de circulación expedidos o recibidos del resto de la U.E., debe realizarse dentro de los siete días siguientes a la expedición o recepción del documento. El modelo 512 del ejercicio 2002, deberá transmitirse por Internet dentro del primer trimestre de 2003.

Los modelos 553, 554, 555, 557, 558, 570 y 580 se utilizarán para las declaraciones relativas, exclusivamente a fábricas y depósitos fiscales y el modelo 556 se utilizará exclusivamente para las declaraciones de las fábricas de productos intermedios en régimen general.

Se presentará en los mismos plazos que su correspondiente declaración-liquidación única, la declaración desglose de cuotas centralizadas "DCC".

HASTA EL DÍA 9

IMPUESTOS ESPECIALES

- * Diciembre 2002. Todas las empresas. Soporte magnético. Modelos 540, 541, 511. Operadores autorizados. Modelos 500, 503, NE
- * Noviembre 2002. Grandes Empresas.* Modelos 553, 554, 555, 556, 557, 558.
- * Noviembre 2002. Todas las Empresas.* Modelos 570, 580

* Los Operadores registrados y no registrados, representantes fiscales y receptores autorizados (Grandes Empresas) utilizarán para todos los impuestos el Modelo 510

HASTA EL DÍA 12

ESTADÍSTICA COMERCIO INTRACOMUNITARIO (INTRASTAT)

- * Diciembre 2002. Modelos N-I, N-E, O-I, O-E.
- *

HASTA EL DÍA 20

RENTA Y SOCIEDADES

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades profesionales, agrícolas, ganaderas y forestales, premios y determinadas imputaciones de renta, rentas o ganancias de transmisiones o reembolsos de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, arrendamientos de inmuebles urbanos y capital mobiliario.

- * Cuarto trimestre 2002. Modelos 110, 115, 117, 123, 124, 126, 128.
- * Diciembre 2002. Grandes empresas. Modelos 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128.
- * Resumen anual 2002. Presentación en papel. Modelos 180, 188, 190, 193, 194

Subvenciones e Indemnizaciones satisfechas a agricultores o ganaderos

- * Resumen anual 2002. Presentación en papel. Modelo 346

IMPUESTO SOBRE LAS PRIMAS DE SEGUROS

- * Diciembre 2002. Modelo 430
- * Resumen anual 2002. Presentación en papel. Modelo 480

OPERACIONES CON ACTIVOS FINANCIEROS

- * Declaración anual 2002. Presentación en papel. Modelo 198.

IMPUESTOS ESPECIALES

- * Cuarto Trimestre 2002. Excepto Grandes Empresas. Modelo 553.
- * Octubre 2002. Grandes Empresas. Modelos 561, 562, 563.
- * Diciembre 2002. Impuesto sobre la Electricidad. Grandes Empresas. Modelos 560.
- * Cuarto Trimestre 2002. Impuesto sobre la Electricidad. Modelo 560.
- * Diciembre 2002. Grandes Empresas. Modelo 560.
- * Diciembre 2002. Todas las empresas. Modelos 564, 566
- * Cuarto trimestre 2002. Modelos E-21, 542, 543.
- * Solicitud de devolución cuarto trimestre 2002 de:
 - * Consumos de alcohol y bebidas alcohólicas. Modelo 524.
 - * Consumo de hidrocarburos. Modelo 572.
 - * Avituallamiento de gasóleo. Soporte magnético. Modelo 546.
 - * Introducción en depósito fiscal. Modelo 506.
 - * Envíos garantizados. Modelo 507.
 - * Ventas a distancia. Modelo 508

IMPUESTO SOBRE VENTAS MINORISTAS DE DETERMINADOS HIDROCARBUROS

- * Cuarto trimestre 2002. Modelo 569.

HASTA EL DÍA 30

RENTA

Pagos fraccionados Renta

- * Cuarto trimestre 2002:
 - Estimación Directa. Modelo 130
 - Estimación Objetiva. Modelo 131.

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

- * Cuarto trimestre 2002. Régimen General. Modelo 300
- * Cuarto trimestre 2002. Declaración final. Régimen Simplificado. Modelo 311.
- * Cuarto trimestre 2002. Declaración final. Regímenes General y Simplificado. Modelo 371
- * Diciembre 2002 Grandes Empresas. Modelo 320
- * Diciembre 2002 Exportadores y otros Operadores Económicos. Modelo 330
- * Diciembre 2002. Grandes Empresas inscritas en el Registro de Exportadores y otros Operadores Económicos. Modelo 332.
- * Diciembre 2002 (o año 2002). Operaciones asimiladas a importaciones. Modelo 380
- * Cuarto trimestre (o año 2002). Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias. Modelo 349.
- * Resumen anual 2002. Modelo 390.
- * Resumen anual 2002 Grandes Empresas. Modelo 392.

- * Solicitud de devolución Recargo de Equivalencia y sujetos pasivos ocasionales. Modelo 308
- * Cuarto trimestre 2002. Declaración-liquidación no periódica. Modelo 309.
- * Reintegro de compensaciones en el Régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca. Modelo 341.

IMPUESTO GENERAL INDIRECTO CANARIO

- * Grandes Empresas: Declaración-liquidación mes de diciembre 2002. Modelo 410
- * Exportadores y otros Operadores Económicos: Declaración-liquidación correspondiente al mes de diciembre de 2002. Modelo 411.
- * Declaración Ocasional: Declaración-liquidación 4º trimestre 2002. Modelo 412.
- * Régimen General: Declaración-liquidación 4º trimestre 2002. Modelo 420.
- * Régimen Simplificado: Declaración-liquidación 4º trimestre 2002. Modelo 421.
- * Régimen de la Agricultura y Ganadería: Reintegro compensaciones 4º trimestre 2002. Modelo 422.
- * Declaración-Resumen Anual año 2002. Modelo 425.

PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS PARA LA ADQUISICIÓN DE VIVIENDAS

Declaración Anual 2002. Modelo 181

Presentación telemática obligatoria para más de 250.000 registros y entidades colaboradoras en la gestión recaudatoria.

DONACIONES CON DERECHO A DEDUCCIÓN POR EL I.R.P.F.

Declaración anual 2002. Presentación en papel. Modelo 182.

PREMIOS EXENTOS DEL I.R.P.F.

Declaración anual 2002. Modelo 183

ENTIDADES GESTORAS DE FONDOS DE PENSIONES, PROMOTORES DE PLANES Y MUTUALIDADES DE PREVISIÓN SOCIAL

Declaración anual 2002. Presentación en papel. Modelo 345.

HASTA EL DÍA 31

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

- * Cuarto trimestre 2002. Cuentas u operaciones cuyos titulares no han facilitado el N.I.F. a las Entidades de Crédito. Presentación en papel. Modelo 195.
- * Cuarto trimestre 2002. Relación de personas o entidades que no han comunicado su N.I.F. al otorgar escrituras o documentos donde consten los actos o contratos relativos a derechos reales sobre bienes inmuebles. Modelo 197.
Declaración anual 2002. Identificación de las operaciones de las Entidades de Crédito. Presentación en papel. Modelo 199.

I.V.A.

- * Solicitud de alta o baja del Registro de Exportadores y otros Operadores Económicos. Modelos 036, 037.
- * Solicitud de aplicación de porcentaje provisional de deducción distinto del fijado como definitivo para el año precedente. Sin modelo.